

RESOLUCIÓN CDEyVE SEDE ANDINA UNRN N.º 017/18

San Carlos de Bariloche, **15 NOV 2018**

VISTO, las distintas carreras de Profesorados de la Sede Andina, la Nota ME-SA N.º 1755/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica de enseñanza constituye parte del trabajo final de grado de las/los estudiantes de los Profesorados de Sede Andina.

Que es necesario establecer las pautas mínimas y generales que deben cumplir las prácticas de enseñanza intensivas de los mencionados profesorados.

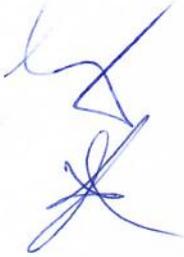
Que los profesorados de la Sede Andina están actualizando sus planes de estudio de acuerdo con los estándares establecidos por la Asociación Nacional de Facultades de Humanidades y Educación y el Consejo Universitario de Ciencias Exactas y Naturales, según la respectiva formación que ofrecen.

Que los mencionados estándares fijan condiciones mínimas y generales para las prácticas de enseñanza.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO propende a la evaluación externa y a la acreditación de sus carreras de acuerdo con los estándares mencionados.

Que el tema ha sido tratado en Sesión Ordinaria del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina, el día 15 de noviembre de 2018.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.


Por ello,

EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL

DE LA SEDE ANDINA DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Protocolo General para las Prácticas de Enseñanza Intensiva para las carreras de Profesorado de la Sede Andina, el que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Registrar, comunicar y archivar.



Ing. Agr. M. Sc. Carlos A. REZZANO

Sede Andina - UNRN



Lic. ROBERTO KOZULJ
VICERRECTOR
SEDE ANDINA
UNIV. NAC. DE RIO NEGRO

ANEXO I – RESOLUCIÓN CDEyVE SEDE ANDINA N.º 017/18

**Protocolo General de Práctica de Enseñanza Intensiva
para las Carreras de Profesorado de la Sede Andina**

Artículo 1.- Se entiende por residencia o Práctica de Enseñanza Intensiva (en adelante PEI) el conjunto de tareas pre-profesionales de planificación de la enseñanza, enseñanza y evaluación del aprendizaje y la enseñanza que los estudiantes del último o los últimos años de los profesorados de la Sede Andina dirigen a estudiantes de cursos de nivel secundario y/o nivel superior.

Artículo 2.- La PEI, así entendida, será, para el o la practicante, la instancia final de su proceso de formación docente de grado, en la que integrará la formación disciplinar específica, la formación general, la formación pedagógica y la formación para la práctica adquiridas a lo largo de la carrera, y a cuyo término podrá reflexionar sobre los aspectos de su desempeño a fortalecer y mejorar. Además, para las instituciones receptoras y la Sede, la PEI constituirá una acción como parte de la política de articulación entre niveles educativos sostenida por la UNRN.

Artículo 3.- La PEI se inscribe en una o más asignaturas del último o los dos últimos años de cada carrera y que se ocupan específicamente de las prácticas de enseñanza. La inscripción de estudiantes en la o las asignaturas donde se desarrolla la PEI requiere la aprobación de las asignaturas que constituyan requisitos para cursarla según los respectivos planes de estudio de las carreras.

Artículo 4.- La PEI tendrá una duración mínima de 200 horas y, de esas horas, la cantidad que deberá desarrollarse dictando clases frente a cursos será de un mínimo de 30, salvo en el ciclo de profesorado en modalidad virtual (por cuanto un comité *ad hoc* evalúa la acreditación de antecedentes docentes previos frente a curso en el área de incumbencia profesional).

Artículo 5.- La PEI se desarrollará mayormente en instituciones educativas públicas, de nivel medio y/o superior y/o del ámbito educativo no formal, en los ámbitos urbano o rural, según las condiciones que determine el protocolo específico que se elabore en cada carrera.

Asimismo, dicho protocolo establecerá la calificación mínima de aprobación y la cantidad de clases que el/la estudiante podrá suspender, durante la PEI, sin afectar su continuidad. La suspensión de la PEI por parte del o la estudiante durante un período de tiempo superior al estipulado en el protocolo específico de cada carrera, implicará recurrir la asignatura en el siguiente curso lectivo.

Artículo 6.- El/la estudiante que curse la/s asignatura/s donde se desarrolla la PEI es designado aquí como "practicante" y tendrá derecho a:

ANEXO I – RESOLUCIÓN CDEyVE SEDE ANDINA N.º 017/18

- a) contar al comienzo del ciclo lectivo con un cronograma que detalle las actividades de la PEI, para organizar sus tareas y, en particular, no ver afectado el período de exámenes finales de julio por requerimientos de observaciones y prácticas;
- b) solicitar y recibir tutorías especiales del/de la profesor/a a cargo de la asignatura en el momento en que lo considere necesario;
- c) solicitar y recibir tutoría especial de profesores/as de la formación general, pedagógica o disciplinar específica para enriquecer su PEI;
- d) recibir recursos o apoyos especiales, en casos debidamente fundamentados y evaluados conjuntamente entre el/la profesor/a de la asignatura y la Dirección de la carrera, para elaborar materiales de enseñanza, registros u otros requerimientos específicos vinculados con las PEI;
- e) expresar preferencia por realizar la PEI en una institución de nivel secundario en particular por razones bien fundadas, como ser egresado de dicha institución y querer aportar a ella mediante su PEI;
- f) obtener con suficiente antelación información general sobre la institución receptora y lo/as docentes receptores/as.

Artículo 7.- El/la practicante deberá:

- a) prever la dedicación extra-clase semanal que demanda realizar observaciones, planificar a solas, planificar en las horas que las instituciones educativas reglamentan para tal fin, elaborar materiales didácticos, dictar clases y evaluar, entre otras tareas;
- b) en la universidad, cumplir con las exigencias de asistencia a clase (en el caso de la modalidad virtual, su participación efectiva en las aulas virtuales), así como con los requerimientos de planificación en tiempo y forma antes del dictado de clases en instituciones receptoras que le plantee la/el profesor/a a cargo de la asignatura; también deberá cumplir con los ajustes de planificación que este/a último/a eventualmente le solicite durante el dictado;
- c) en la universidad, conocer y observar la reglamentación general para los estudiantes de la UNRN y específica para los y las practicantes de la carrera en la que cursa, de acuerdo con el protocolo que acuerde cada carrera y, en la institución receptora, las reglamentaciones jurisdiccionales e internas por las que se rige, como el calendario escolar y la prohibición de tomar fotografías a menores de edad sin consentimiento previo de la familia;
- d) en la institución receptora, entregar al/a la docente receptor/a un compromiso de confidencialidad y uso pedagógico de lo observado y cumplir con dicho compromiso.
- e) en la institución receptora, observar puntualmente la totalidad de las clases o jornadas u horas institucionales convenidas, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas e informadas, en lo posible, con al menos 48 hs de antelación, y cumplir con las actividades de reporte de lo observado que el/la profesor/a a cargo de la asignatura le solicite.

ANEXO I – RESOLUCIÓN CDEyVE SEDE ANDINA N.º 017/18

- f) en la institución receptora, dictar puntualmente la totalidad de las clases convenidas, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas e informadas, en lo posible, con al menos 48 hs de antelación;
- g) en la universidad, entregar todos los registros establecidos en el protocolo que acuerde cada carrera de profesorado o convenidos con el/la docente a cargo de la asignatura.

Artículo 8.- La/el profesor/a a cargo de la PEI será el/la profesor/a regular o interino/o designado por la UNRN para cumplir la función. El/la profesor/a a cargo de la PEI deberá:

- a) gestionar ante el área de Bienestar Estudiantil una extensión del seguro del que gozan los estudiantes por todo el tiempo durante el cual se extienda la PEI y con al menos 5 días hábiles antes del inicio del trabajo de campo en instituciones educativas;
- b) entregar al comienzo del ciclo lectivo, junto con el programa de la materia, un cronograma que detalle las actividades de la PEI, para facilitar la organización de las tareas de los/las practicantes y, en particular, no afectar el período de exámenes finales de julio con requerimientos de observaciones y prácticas;
- c) procurar que los/as practicantes integren en la planificación y el desarrollo de su PEI saberes disciplinares, generales, pedagógicos y de la práctica profesional docente adquiridos a lo largo de la carrera;
- d) ofrecer y brindar tutorías especiales cuando los/las practicantes lo requieran;
- e) sugerir tutoría especial de profesores/as de la formación general, pedagógica o disciplinar específica cuando ella/él o los/las practicantes lo consideren conveniente para enriquecer su PEI;
- f) ofrecer y/o gestionar recursos o apoyos especiales para elaborar unidades didácticas, materiales de enseñanza, registros de clases y otros cuando esto se encuentre debidamente fundamentado;
- g) de acuerdo con el/la director/a de carrera, gestionar formalmente ante la posible institución receptora, el recibimiento formal de practicantes para que desarrollen su PEI;
- h) ofrecer al/la practicante, con suficiente antelación, información general sobre la institución receptora y lo/as docentes receptores/as;
- i) evaluar procesualmente las producciones de los/las practicantes de modo que, de haberlas entregado en los plazos pautados en el cronograma, cuenten con las planificaciones finales, los materiales didácticos revisados y toda otra herramienta necesaria para la PEI con al menos 7 días de antelación al inicio de la misma;
- j) supervisar la totalidad de las clases que dicten los/las practicantes, con la modalidad de supervisión que se acuerde en el protocolo específico de cada carrera;
- k) evaluar las clases que dicten los practicantes de acuerdo con criterios de evaluación acordados con los practicantes al inicio de la PEI;

ANEXO I – RESOLUCIÓN CDEyVE SEDE ANDINA N.º 017/18

- l) promover la reflexión sobre la práctica de enseñanza y el aprendizaje en los diferentes contextos en los que se desarrolle la PEI a través de mecanismos variados, como el (auto/hétero) análisis de registros, la escritura de diarios, la confrontación entre expectativas y hechos efectivamente registrados, entre otras posibilidades;
- m) promover adscripciones de egresados/as y articulaciones entre egresados/as y practicantes a fin de que los primeros ofrezcan apoyos desde su experiencia como practicantes;
- n) procurar que al menos un profesor de nivel secundario cada dos años, no egresado de la UNRN y receptor de practicantes, se sume a la asignatura como egresado adscripto, a fin de favorecer la articulación secundario-superior y la formación permanente de los docentes de nivel secundario.

Artículo 9.- La/el/las/los docentes de nivel secundario o superior que reciban practicantes en sus cursos se denominan, aquí, "docentes receptores/as de practicantes" y tienen los siguientes derechos:

- a) dar su consentimiento informado a la solicitud de recibir practicantes, a través del medio que escojan, antes de que el/la profesor/a a cargo de la PEI contacte al director del establecimiento y eleve una solicitud formal;
- b) solicitar el certificado analítico del/de la practicante;
- c) sugerir al/a la profesor/a a cargo de la asignatura articulaciones entre los saberes que viene desarrollando en el curso y los que desarrollará el/la practicante;
- d) conocer la planificación y los materiales didácticos con los que trabajará el/la practicante con antelación al inicio del dictado de clases por parte de este/a y formular sugerencias;
- e) acordar con el/la practicante, a través del/de la profesor/a a cargo de la PEI los criterios de evaluación que se implementarán para con las tareas de los/as estudiantes receptores/as de la PEI;
- f) sugerir informalmente ajustes o mejoras de la o las clases dictada/s por el/la practicante en situaciones extra-clase.

Artículo 10.- Los/as docentes receptores/as de practicantes deberán:

- a) comunicar las normas de la institución y aquellos usos y costumbres no siempre explícitos en las reglamentaciones vigentes del nivel, como permisos y prohibiciones para el uso de teléfonos celulares y la salida del aula durante la clase, horarios de recreo, antelación con que debe solicitarse el uso de la sala de informática, entre otros.
- b) procurar no interrumpir a los practicantes durante las clases, salvo para comunicar cuestiones institucionales urgentes;
- c) permanecer en el curso como responsables de la integridad física y la seguridad de los/as estudiantes secundarios ante cualquier situación imprevista.

ANEXO I – RESOLUCIÓN CDEyVE SEDE ANDINA N.º 017/18

Artículo 11.- La institución educativa que reciba practicantes se denominará aquí "institución receptora". La institución receptora recibirá una nota de solicitud de recepción de practicantes acompañada por un compromiso de confidencialidad y cumplimiento de las propias normas y las normas de la UNRN, firmada por al menos el/la director/a de carrera y expresará su consentimiento o su rechazo a recibir practicantes por nota o por e-mail institucional. Recibirá, además, un calendario donde se indicarán los plazos de observación y dictado de clases.

La institución receptora informará al/ a la profesor/a a cargo de la PEI, con la mayor antelación posible, todo hecho no establecido en el Calendario Escolar de la jurisdicción que impida la realización de las observaciones o prácticas previstas.

Artículo 12.- Toda circunstancia no prevista en el presente protocolo será notificada por las/os practicantes y/o los/as profesores/as de las asignaturas donde se desarrolla la PEI al/a la director/a de la correspondiente carrera.

Artículo 13.- Cada carrera de profesorado de la Sede Andina elaborará su protocolo específico o lo requerirá al profesor/a a cargo de la PEI, siempre en el marco de este protocolo general y de los marcos institucionales más amplios, para su análisis en el marco del Consejo Asesor de Carrera y la presentación ante el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede.